MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° _____

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista José Ernesto Cueto Aservi; en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 97° de la Constitución Política del Perú y los artículos 30°, 34°, 35°, 68° y 88° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 128 de la Constitución Política del Perú, establece que los ministros son individualmente responsables por sus actos y por los actos presidenciales que refrendan, pero además solidariamente responsables de los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente[1].

Que, con fecha 4 de julio de 2022, mediante Resolución Suprema N° 181-2022-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano", el presidente de la República nombró en el cargo de ministro del Interior a Cosme Mariano González Fernández.

Que, el ciudadano Marco Antonio Zamir Villaverde García, encontrándose incurso en delitos vinculados a corrupción, estaría variando su calidad de detenido a la de colaborador eficaz en el proceso que, la fiscalía prosigue junto a la colaboradora eficaz, Karelim Lisbeth López Arredondo, tras revelarse que habría mantenido reuniones con el presidente de la República y otros altos funcionarios en Palacio de Gobierno y en la cuestionada casa del jirón Sarratea, en Breña.

Que, luego de pocas horas de haber obtenido el señor Villaverde su libertad condicional y que esto se hiciera de público conocimiento, tanto por la magnitud como por la relevancia de los delitos que le son imputados junto al Presidente de la República y otros altos funcionarios de este gobierno, este, en el ejercicio legítimo de su libertad condicional en razón de la colaboración que prestaría a la justicia por el citado caso; habría sido retenido ilegalmente en la sede de una dependencia policial en el distrito de La Molina.

Que, la retención del citado colaborador eficaz, no se habría producido debido a alguna equivocada "pesquisa" generada por injustificadas circunstancias en las que se desarrollaban determinadas investigaciones, sino que habrían tenido origen en la denuncia interpuesta por el señor Villaverde en relación a haber encontrado en flgrancia a dos equipos integrados por miembros de la Policía Nacional a bordo de vehículos identificados plenamente con Placas de registro vehicular correspondientes al Ministerio del Interior, evidenciando un ilegal "reglaje" en las inmediaciones del para entonces recientemente liberado colaborador eficaz.

Que, habiendo el propio colaborador eficaz enfrentado a los tripulantes, estos, luego de negar que trabajan para el Ministerio del Interior o la Policía Nacional o alguna institución de inteligencia vinculadas a ellos y hacer lo mismo respecto de la propiedad

[1] **cnfr**.- Constitución política del Perú.

de los vehículos sorprendidos de Placas Nro. EPB-930 y EPB-950; habría quedado evidenciado no solamente un acto irregular, sino además el concurso de varios delitos penales.

Que, en circunstancias en las que el citado ciudadano, colaborador eficaz ha estado además haciendo pública la recepción de amenazas diversas contra su vida e integridad físicas; y siendo que, conforme a la información detallada realizada por el Ministerio del Interior mediante Comunicado Nro. 006-2022, de fecha 13 de julio de 2022, se expresa que el citado colaborador eficaz contaba todavía con registro de requisitoria vigente por parte del Poder Judicial, hecho que ameritaba considerar vigente su "orden de captura" presumiéndose que se trataría de una falla del sistema informático que habría arrojado la vigencia de la requisitoria, serían los hechos que habrían justificado el accionar de la Comisaria de La Molina.

Que, por lo antes expuesto, evidenciándose un claro accionar de hostigamiento respecto de un colaborador eficaz cuya liberación es de público conocimiento y que, todos estos hechos ameritarían una clara explicación y justificación por parte del responsable de la cartera.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Acuerda:

Primero. – Citar al ministro del Interior, señor Cosme Mariano González Fernández para que, de sus explicaciones respecto de los hechos antes descritos ante el Pleno del Congreso en el término de la distancia.

Lima, 14 de julio de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 10:00:02-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **julio** del **2022**

Visto el Oficio N° 340-2021-2022-JCA-CR, suscrito por el señor Congresista JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI; considérese retirada la Moción de Orden del Día N° 3389.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA